

ART. 139

Hecho el examen y calificación prevenida se dispondrá su impresión.

ART. 140

Por separado se publicarán las traducciones, obras o extractos que la Sociedad acuerde.

## TÍTULO XIX

### *De las Juntas públicas*

ART. 141

Las Sociedades tendrán por lo menos una Junta pública cada año.

ART. 142

En ella leerá el Director un discurso propio del Instituto de la Sociedad, y dará noticia de los trabajos hechos por la misma durante el año a que se refiere.

ART. 143

El Secretario leerá un ligero resumen de las actas de la Sociedad y clases.

ART. 144

Después se hará la distribución pública de los premios, y se tendrán a la vista los objetos premiados cuando sea posible.

ART. 145

El Censor cerrará la sesión con un breve discurso análogo a las circunstancias.

